



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0011-2025-MC

N° 0025-2025-SUNASS-DF

Lima, 7 de febrero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1572-2024-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPS EMAPA CAÑETE S.A. (Empresa Prestadora)** que se realizaría una fiscalización de campo sobre a aspectos operacionales, vinculados al mantenimiento de la infraestructura del sistema de alcantarillado sanitario de las localidades de San Antonio, Cerro Azul y Mala, a llevarse a cabo los días del 17 al 19 de setiembre del 2024; para lo cual, se solicitó información específica otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que, mediante el Oficio N° 1280-2024-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A.², la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada en atención al requerimiento efectuado en el Oficio N° 1572-2024-SUNASS-DF.

Que, mediante el Oficio N° 1284-2024-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A.³, la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** información complementaria sobre el requerimiento efectuado en el Oficio N° 1572-2024-SUNASS-DF.

Que, con fecha 19 de setiembre de 2024 se suscribió el acta de fiscalización de campo con los representantes de la **Empresa Prestadora**, el cual contiene las acciones efectuadas durante la fiscalización, información recibida e información pendiente de entrega, para lo cual se otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta.

Que, mediante el Oficio N° 1347-2024-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A.⁴, la **Empresa Prestadora** remitió la información adicional solicitada según el acta de fiscalización de campo.

¹ Notificado a la **Empresa Prestadora** el 23.8.2024.

² Recibido por la **SUNASS** el 16.9.2024.

³ Recibido por la **SUNASS** el 16.9.2024.

⁴ Recibido por la **SUNASS** el 27.9.2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1879400**.





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0011-2025-MC

Que, en el Informe de Fiscalización N° 110-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁵, se concluye que la **Empresa Prestadora** no cumplió con las siguientes obligaciones:

- La **Empresa Prestadora** no acreditó haber programado ni ejecutado el mantenimiento preventivo de colectores de alcantarillado y buzones, principalmente de las zonas con mayor número de atoros, durante el periodo evaluado, en las localidades de Mala, Cerro Azul y San Antonio; por lo que, no cumple con lo dispuesto en el literal b) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento⁶ (TUO del RCPSS). En tal sentido, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.
- La **Empresa Prestadora** no cumple con las condiciones básicas y requisitos de operación y mantenimiento de la infraestructura sanitaria establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, al no ejecutar el mantenimiento correctivo de las deficiencias identificadas en campo de las conexiones eléctricas e hidráulicas (tuberías) de las cámaras de bombeo de desagüe (CBD) Nos. 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de la localidad de Cerro Azul, identificadas en el Anexo N° 8 del Informe N° 110-2025-SUNASS-DF-F, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 71 del TUO del RCPSS. En tal sentido, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.

Asimismo, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente a fin de que realice el mantenimiento correctivo o reemplazo de las electrobombas inoperativas "B1 y B2 Electrobomba sumergible 60HP 440V 3Ø Flygt" de la CBD La Huaca de la localidad de Mala, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 71 del TUO del RCPSS.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, corresponde la imposición de dos (2) medidas correctivas.

⁵ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

⁶ Aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0011-2025-MC

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 86.5 del Texto Único Ordenado Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁷, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁸ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁹, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 110-2025-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a EPS EMAPA CAÑETE S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1:

Incumplimiento: No programar ni ejecutar el mantenimiento preventivo de colectores y buzones de alcantarillado, principalmente de las zonas con mayor número de atoros de las localidades de Cerro Azul, Mala y San Antonio.

Base normativa: Literal a) del artículo 71 y el literal b) artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

EPS EMAPA CAÑETE S.A. deberá: i) programar y ii) ejecutar el mantenimiento preventivo de colectores y buzones de alcantarillado, considerando las zonas con mayor número de atoros (tramos críticos), en las localidades de Cerro Azul, Mala y San Antonio.

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA.

⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

⁹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0011-2025-MC

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de cien (100) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente información:

- a) Programa de mantenimiento de los colectores de alcantarillado y buzones del año 2025 de las localidades de Cerro Azul, Mala y San Antonio, que contenga la relación de las redes y/o colectores críticos identificados, precisando la frecuencia de mantenimiento y los meses de ejecución, por cada tramo considerado; así como, su longitud, ubicación, diámetro, causas de la criticidad, entre otros que se estime relevante. En versión digital (formato PDF y Excel). La programación deberá incluir actividades en el periodo de implementación de la medida correctiva.
- b) Documentación que acredite la ejecución del programa de mantenimiento de los colectores de alcantarillado y buzones del año 2025 de las localidades de Cerro Azul, Mala y San Antonio, durante el periodo de implementación de la medida correctiva, tales como: órdenes de trabajo y/o servicio con sus respectivas conformidades, informes técnicos, registros fotográficos con fecha y hora de la actividad realizada, entre otros que se estime relevante.

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: No ejecutar el mantenimiento correctivo y/o reemplazo de las conexiones eléctricas e hidráulicas (tuberías) de cámaras de bombeo de la localidad de Cerro Azul y no ejecutar la renovación o mantenimiento correctivo de las electrobombas inoperativas de la localidad de Mala.

Base normativa: Literal a) del artículo 71 y artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

EPS EMAPA CAÑETE S.A. deberá ejecutar dentro del plazo de implementación de la presente medida correctiva lo siguiente:

- 1) Mantenimiento correctivo de las conexiones eléctricas e hidráulicas (tuberías) de las cámaras de bombeo de desagüe (CBD) Nos. 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de la localidad de Cerro Azul, detallados en el Anexo N° 8 del Informe N° 110-2025-SUNASS-DF-F.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1879400**.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0011-2025-MC

- 2) Mantenimiento correctivo o renovación de las 2 electrobombas inoperativas B1 y B2 Electro bomba sumergible 60HP 440V 3Ø Flygt, ubicadas en la cámara de bombeo CBD La Huaca de la localidad de Mala.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de cien (100) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente información:

- a) Respecto al ítem **1)**, documentación que acredite la ejecución del mantenimiento correctivo de las conexiones eléctricas e hidráulicas (tuberías) de las cámaras de bombeo de desagüe (CBD) Nos. 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de la localidad de Cerro Azul, tales como: registros fotográficos¹⁰ de las acciones ejecutadas. Dichos registros fotográficos serán complementados con la presentación de órdenes de trabajo y/o servicio e informes técnicos, en versión digital (formato PDF).
- b) Respecto al ítem **2)**, documentación que acredite la renovación o mantenimiento correctivo de las 2 electrobombas de desagüe B1 y B2 Electro bomba sumergible 60HP 440V 3Ø Flygt, de la CBD La Huaca, localidad de Mala, tales como: actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo y/o servicio, informes técnicos, registros fotográficos con fecha y hora correspondiente, entre otros que se estime relevante. En versión digital (formato PDF y Excel).

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** el plazo máximo de cien (100) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 110-2025-SUNASS-DF-F a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

¹⁰ Imágenes legibles con la reseña de la ubicación, fecha y hora.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1879400**.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0011-2025-MC

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1879400**.